

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0025-1PO1-15

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
2. Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Ejecutivo Federal.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	10 de septiembre de 2015.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de septiembre de 2015.
7. Turno a Comisión.	Presupuesto y Cuenta Pública.

### II.- SINOPSIS

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.** Crear a los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas, como órganos locales auxiliares del Consejo Nacional de Armonización Contable, a efecto de apoyar y fortalecer la interacción entre los entes públicos locales. Establecer que dichos Consejos facilitarán el cumplimiento a los entes públicos estatales y municipales de las normas en materia de contabilidad gubernamental y generación de información financiera. Adicionar como requerimiento de información contable para la Federación, el "Estado de Actividades" y el "Estado de Flujos de Efectivo".

**Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.** Atribuir de forma exclusiva a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la regulación y organización del Sistema de Evaluación del Desempeño. Prever que las funciones a cargo de la Administración Pública Federal relativas a la evaluación del gasto público federal, de las políticas públicas y programas, se concentren en la Secretaría de Hacienda.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción I del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII y XXX del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>Ley General de Contabilidad Gubernamental</b>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Se <b>REFORMAN</b> los artículos 4, fracción XII; 9, fracción IV; 11, fracciones VIII y XII; 15, párrafo tercero; 25; 29; 32; 46; 47, párrafo primero; 48; 55; 79, párrafo tercero y 80, párrafo segundo, y se <b>ADICIONAN</b> un último párrafo al artículo 9 y el artículo 10 Bis de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para quedar como sigue:</p>
<b>Artículo 4.-</b> Para efectos de esta Ley se entenderá por:	<b>Artículo 4.-</b> ...
<b>I a XI...</b>	<b>I a XI...</b>
<b>XII.</b> Entes públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, <del>ya sean</del> federales, estatales o municipales;	<b>XII.</b> Entes públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los <b>órganos</b> autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y las entidades de la administración pública paraestatal, federal, estatal o municipal;
<b>XIII a XXIX...</b>	<b>XIII a XXIX...</b>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<b>Artículo 9.-</b> El consejo tendrá las facultades siguientes:	<b>Artículo 9.-</b> ...
<b>I a III...</b>	<b>I a III...</b>
<b>IV.</b> Emitir las reglas de operación del consejo, así como las del comité;	<b>IV.</b> Emitir las reglas de operación del Consejo, del Comité y de los consejos de armonización contable de las entidades federativas;
<b>V a XIV...</b>	<b>V a XIV...</b>
...	...
<u>Sin correlativo vigente</u>	<b>Artículo 10 Bis.-</b> Cada entidad federativa establecerá un consejo de armonización contable, los cuales auxiliarán al Consejo en el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.
<u>Sin correlativo vigente</u>	<b>Los consejos de armonización contable de las entidades federativas tendrán las atribuciones siguientes:</b>
<u>Sin correlativo vigente</u>	<b>I.</b> Brindar asesoría a los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el Consejo;
<u>Sin correlativo vigente</u>	<b>II.</b> Establecer acciones de coordinación entre el gobierno de su entidad federativa con los municipios o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley;



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p style="text-align: center;"><u>Sin correlativo vigente</u></p>	<p>III. Requerir información a los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el Consejo;</p>
<p style="text-align: center;"><u>Sin correlativo vigente</u></p>	<p>IV. Analizar la información que reciban de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, e informar al Secretario Técnico del Consejo los resultados correspondientes;</p>
<p style="text-align: center;"><u>Sin correlativo vigente</u></p>	<p>V. Proponer recomendaciones al Secretario Técnico del Consejo respecto de las normas contables y de la emisión de información financiera, y</p>
<p style="text-align: center;"><u>Sin correlativo vigente</u></p>	<p>VI. Las demás que determine el Consejo.</p>
<p style="text-align: center;"><u>Sin correlativo vigente</u></p>	<p>Los consejos de armonización contables de las entidades federativas se integrarán y funcionarán de conformidad con las reglas de operación que emita el Consejo.</p>
<p><b>Artículo 11.-</b> El titular de la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental de la Secretaría de Hacienda fungirá como secretario técnico del consejo y tendrá las facultades siguientes:</p>	<p><b>Artículo 11.-</b> ...</p>
<p><b>I a VII...</b></p>	<p><b>I a VII...</b></p>
<p><b>VIII.</b> Recibir, evaluar y dar respuesta a las propuestas técnicas que presenten el comité, las instituciones públicas y</p>	<p><b>VIII.</b> Recibir, evaluar y dar respuesta a las propuestas técnicas que presenten el comité, <b>los consejos de armonización</b></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

privadas, y los miembros de la sociedad civil;	<b>contable de las entidades federativas</b> , las instituciones públicas y privadas, y los miembros de la sociedad civil;
<b>IX a XI...</b>	<b>IX a XI...</b>
<b>XII.</b> Dar seguimiento, <del>orientar y evaluar</del> los avances en la armonización de la contabilidad, <del>así como en las acciones que realicen los entes públicos para adoptar e implementar las decisiones que emita el consejo;</del>	<b>XII.</b> Dar seguimiento a los avances en la armonización de la contabilidad de los entes públicos, <b>con base en la información que remitan los consejos de armonización contable de las entidades federativas y los entes públicos federales;</b>
<b>XIII a XIV...</b>	<b>XIII a XIV...</b>
<b>Artículo 15.-</b> El secretario técnico publicará el plan anual de trabajo del consejo en el Diario Oficial de la Federación y en los medios oficiales de las entidades federativas.	<b>Artículo 15.- ...</b>
El consejo deberá difundir oportunamente el contenido de los planes de trabajo, las actas de sus sesiones, sus acuerdos, el sentido de las votaciones y la demás información que considere pertinente.	...
El consejo, por conducto del secretario técnico, llevará un registro de los actos que, en los términos del artículo 7 de esta Ley, realicen los <del>gobiernos</del> de las entidades federativas; los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para adoptar <del>e implementar</del> las decisiones del consejo. Para tales efectos, <del>éstos</del> deberán remitir la información relacionada a dichos actos, dentro de un plazo de <del>15</del> días hábiles contados a partir de la fecha en la que concluya el plazo que el consejo haya establecido para tal fin.	El Consejo, por conducto <b>de su Secretario Técnico</b> , llevará un registro de los actos que, en los términos del artículo 7 de esta Ley, realicen los <b>entes públicos</b> de las entidades federativas <b>y de los municipios o los órganos político-administrativos</b> de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, <b>los consejos de armonización contable de las entidades federativas</b> deberán remitir la información relacionada <b>con</b> dichos actos, dentro de un

	plazo de <b>quince</b> días hábiles contado a partir de la fecha en la que concluya el plazo que el Consejo haya establecido para tal fin.
...	...
...	...
<b>Artículo 25.-</b> Los entes públicos elaborarán un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes <del>muebles o inmuebles</del> bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, <del>como lo son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.</del>	<b>Artículo 25.-</b> Los entes públicos, <b>conforme lo determine el Consejo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables</b> , elaborarán un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles.
<b>Artículo 29.-</b> Las obras en proceso deberán registrarse, invariablemente, en una cuenta contable específica del activo; <del>la cual reflejará su grado de avance en forma objetiva y comprobable.</del>	<b>Artículo 29.-</b> Las obras en proceso deberán registrarse, invariablemente, en una cuenta contable específica del activo.
<b>Artículo 32.-</b> Los entes públicos deberán registrar en una cuenta de activo, los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos <del>sobre los que tenga derecho o de los que emane una obligación.</del>	<b>Artículo 32.-</b> Los entes públicos deberán registrar en una cuenta de activo, los <b>derechos patrimoniales que tengan en fideicomisos sin estructura orgánica, mandatos</b> y contratos análogos. <b>Asimismo, deberán registrar en una cuenta de activo la participación que tengan en el patrimonio o capital de las entidades de la administración pública paraestatal, así como de las empresas productivas del Estado.</b>
<b>Artículo 46.-</b> En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de <del>las dependencias del poder Ejecutivo;</del> los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos permitirán; en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:	<b>Artículo 46.-</b> En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; las entidades <b>de la Administración Pública Paraestatal</b> y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:



<b>I. Información contable, con la desagregación siguiente:</b>	<b>I. ...</b>
<b><u>Sin correlativo vigente</u></b>	<b>a) Estado de actividades;</b>
<b>a) Estado de situación financiera;</b>	<b>b) Estado de situación financiera;</b>
<b>b) Estado de variación en la hacienda pública;</b>	<b>c) Estado de variación en la hacienda pública;</b>
<b>c) Estado de cambios en la situación financiera;</b>	<b>d) Estado de cambios en la situación financiera;</b>
<b><u>Sin correlativo vigente</u></b>	<b>e) Estado de flujos de efectivo;</b>
<b>d) Informes sobre pasivos contingentes;</b>	<b>f) Informes sobre pasivos contingentes;</b>
<b>e) Notas a los estados financieros;</b>	<b>g) Notas a los estados financieros;</b>
<b>f) Estado analítico del activo;</b>	<b>h) Estado analítico del activo, y</b>
<b>g) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:</b>	<b>i) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las clasificaciones siguientes:</b>
<b>i. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;</b>	<b>1. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;</b>
<b>ii. Fuentes de financiamiento;</b>	<b>2. Fuentes de financiamiento;</b>
<b>iii. Por moneda de contratación, y</b>	<b>3. Por moneda de contratación, y</b>
<b>iv. Por país acreedor;</b>	<b>4. Por país acreedor;</b>





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p><b>II.</b> Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:</p>	<p><b>II.</b> ...</p>
<p><b>a)</b> Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;</p>	<p><b>a)</b> ...</p>
<p><b>b)</b> Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las <i>siguientes clasificaciones</i>:</p>	<p><b>b)</b> Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:</p>
<p><i>i.</i> Administrativa;</p> <p><i>ii.</i> Económica y por objeto del gasto, y</p> <p><i>iii.</i> Funcional-programática;</p>	<p><b>1.</b> Administrativa;</p> <p><b>2.</b> Económica;</p> <p><b>3. Por objeto del gasto, y</b></p> <p><b>4.</b> Funcional.</p>
<p>El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por <del>Ramo</del> y/o Programa;</p>	<p>El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;</p>
<p><b>c)</b> Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;</p>	<p><b>c)</b> ...</p>
<p><b>d)</b> Intereses de la deuda;</p>	<p><b>d)</b> Intereses de la deuda, y</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones <del>y los indicadores de la postura fiscal;</del></p>	<p>e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones;</p>
<p>III. Información programática, con la desagregación siguiente:</p>	<p>III. ...</p>
<p>a) Gasto por categoría programática; b) Programas y proyectos de inversión; c) Indicadores de resultados, y</p>	<p>a) Gasto por categoría programática; b) Programas y proyectos de inversión, y c) Indicadores de resultados, y</p>
<p>IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.</p>	<p>IV. ...</p>
<p>Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, y el de <del>capital</del> deberán considerar por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio.</p>	<p>Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, y el de <b>patrimonio</b> deberán considerar por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio.</p>
<p>En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.</p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 47.-</b> En lo relativo a las entidades federativas, los sistemas contables de <del>las dependencias del</del> poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos deberán producir, en la medida que corresponda, la</p>	<p><b>Artículo 47.-</b> En lo relativo a las entidades federativas, los sistemas contables de <b>los</b> poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades <b>de la Administración Pública Paraestatal</b> y los órganos autónomos deberán producir, en la medida que</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

información referida en el artículo anterior, con excepción de la fracción I, inciso g) de dicho artículo, cuyo contenido se desagregará como sigue:	corresponda, la información referida en el artículo anterior, con excepción de la fracción I, inciso i) de dicho artículo, cuyo contenido se desagregará como sigue:
<b>I a III...</b>	<b>I a III...</b>
<b>Artículo 48.-</b> En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracción I, incisos a), b), c), e) y f); y <del>fracción II, incisos a) y b).</del>	<b>Artículo 48.-</b> En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y <b>las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal</b> , los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracción I, incisos a), b), c), <b>d), e), g) y h)</b> , y II, incisos a) y b) <b>de la presente Ley.</b>
<b>Artículo 55.-</b> Las cuentas públicas de los ayuntamientos de los municipios <del>y de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal</del> deberán contener, <del>como mínimo,</del> la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 48. <del>Asimismo, de considerarlo necesario, el consejo determinará la información adicional que al respecto se requiera,</del> en atención a las características de los mismos.	<b>Artículo 55.-</b> Las cuentas públicas de los ayuntamientos de los municipios deberán contener la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 48 <b>de la presente Ley conforme a lo que determine el Consejo</b> , en atención a las características de los mismos.
<b>Artículo 79.-</b> Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño.	<b>Artículo 79.- ...</b>
Los entes públicos deberán publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas	...



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

evaluaciones.	
<p>Las Secretarías de Hacienda y <del>de la Función Pública</del> y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia, de conformidad con el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria enviarán al Consejo los criterios de evaluación de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal así como los lineamientos de evaluación que permitan homologar y estandarizar tanto las evaluaciones como los indicadores <del>estratégicos y de gestión</del> para que dicho consejo, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a determinar los formatos para la difusión de los resultados de las evaluaciones, conforme a lo establecido en el artículo 56 de esta Ley.</p>	<p>La Secretaría de Hacienda y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia, de conformidad con el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria enviarán al Consejo los criterios de evaluación de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, los municipios y <b>los órganos político-administrativos de</b> las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como los lineamientos de evaluación que permitan homologar y estandarizar tanto las evaluaciones como los indicadores para que dicho Consejo, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a determinar los formatos para la difusión de los resultados de las evaluaciones, conforme a lo establecido en el artículo 56 de esta Ley.</p>
<p><b>Artículo 80.-</b> A más tardar el último día hábil de marzo, en los términos del artículo anterior y demás disposiciones aplicables, se revisarán y, en su caso, se actualizarán los indicadores de los fondos de aportaciones federales y de los programas y convenios a través de los cuales se transfieran recursos federales, con base en los cuales se evaluarán los resultados que se obtengan con dichos recursos. Los indicadores actualizados deberán incluirse en los informes trimestrales y en las cuentas públicas, en los términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>	<p><b>Artículo 80.- ...</b></p>
<p>La Secretaría de Hacienda, con el apoyo técnico <del>de la Secretaría de la Función Pública</del> y del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, entregará conjuntamente con las</p>	<p>La Secretaría de Hacienda, con el apoyo técnico del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, entregará conjuntamente con las dependencias coordinadoras de</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>dependencias coordinadoras de los fondos, programas y convenios, el último día hábil del mes de abril de cada año a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un informe sobre las adecuaciones efectuadas, en su caso, a los indicadores del desempeño, así como su justificación.</p>	<p>los fondos, programas y convenios, el último día hábil del mes de abril de cada año a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un informe sobre las adecuaciones efectuadas, en su caso, a los indicadores del desempeño, así como su justificación.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p><b>LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA</b></p>	<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMAN los artículos 6, párrafo primero y 111, párrafos primero y segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para quedar como sigue:</b></p>
<p><b>Artículo 6.-</b> El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, estará a cargo de la programación y presupuestación del gasto público federal correspondiente a las dependencias y entidades. <del>El control y la evaluación de dicho gasto corresponderán a la Secretaría y a la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</del> Asimismo, la Función Pública inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de las que de ella emanen, respecto de dicho gasto.</p>	<p><b>Artículo 6.-</b> El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, estará a cargo de la programación, presupuestación, <b>evaluación y control presupuestario</b> del gasto público federal correspondiente a las dependencias y entidades. Asimismo, la Función Pública, <b>en términos de las disposiciones jurídicas que rigen sus funciones de control y auditoría</b>, inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de las que de ella emanen, respecto de dicho gasto <b>por parte de las dependencias y entidades.</b></p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 111.-</b> La Secretaría y la Función Pública, <del>en el ámbito de sus respectivas competencias,</del> verificarán periódicamente, al menos cada trimestre, los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el sistema de evaluación del desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la</p>	<p><b>Artículo 111.-</b> La Secretaría verificará periódicamente, al menos cada trimestre, los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el sistema de evaluación del desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la Administración Pública Federal y el impacto social del ejercicio</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>calidad en la Administración Pública Federal y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como aplicar las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de sus entidades coordinadas.</p>	<p>del gasto público, así como aplicar las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de sus entidades coordinadas.</p>
<p>El sistema de evaluación del desempeño a que se refiere el párrafo anterior del presente artículo será obligatorio para los ejecutores de gasto. Dicho sistema incorporará indicadores para evaluar los resultados presentados en los informes trimestrales, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano y el cumplimiento de los criterios establecidos en el párrafo segundo del artículo 1 de esta Ley. La Secretaría y la Función Pública emitirán las disposiciones para la aplicación y evaluación de los referidos indicadores en las dependencias y entidades; los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos emitirán sus respectivas disposiciones por conducto de sus unidades de administración.</p>	<p>El sistema de evaluación del desempeño a que se refiere el párrafo anterior del presente artículo será obligatorio para los ejecutores de gasto. Dicho sistema incorporará indicadores para evaluar los resultados presentados en los informes trimestrales, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano y el cumplimiento de los criterios establecidos en el párrafo segundo del artículo 1 de esta Ley. La Secretaría emitirá las disposiciones para la aplicación y evaluación de los indicadores <b>estratégicos</b> en las dependencias y entidades. Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos emitirán sus respectivas disposiciones por conducto de sus unidades de administración.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
	<p><b>Transitorios</b></p>
	<p><b>Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</b></p>
	<p><b>Segundo. El Consejo Nacional de Armonización Contable, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá las reglas de operación que</b></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<b>deberán cumplir las entidades federativas para la integración y funcionamiento de sus consejos de armonización contable.</b>
	<b>Tercero. Las entidades federativas deberán instalar sus consejos de armonización contable a más tardar a los treinta días naturales siguientes a la emisión de las reglas a que se refiere el artículo transitorio anterior.</b>
	<b>Cuarto. En la fecha a que se refiere el transitorio Primero del presente Decreto, entrará en vigor la modificación prevista en la fracción XIX del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establecida en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013.</b>
	<b>Quinto. El Ejecutivo Federal deberá realizar las reformas necesarias al Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, de conformidad con lo previsto en este Decreto, dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.</b>
	<b>Sexto. Derivado de lo previsto en el presente Decreto, los trámites que se hayan iniciado ante la Secretaría de la Función Pública serán concluidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</b>
	<b>Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública realizarán las acciones que correspondan en el ámbito administrativo para que, dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reciba los asuntos</b>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<b>en trámite, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.</b>
	<b>Las erogaciones que, en su caso, realicen las dependencias a que se refiere el párrafo anterior en cumplimiento a este Decreto, se cubrirán con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados para el ejercicio fiscal correspondiente.</b>
	<b>Séptimo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.</b>

JJRP/CIAV